



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 38 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 76 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos

Oficio SPAC/DRYJ/ 4 2 5 8 /Y/2021

Página 1/2

SE NOTIFICA ACUERDO DE DESÉCHAMIENTO

Expediente: RR/DRYJ/40/2021

"2021:200 años de México Independiente: Tratados de Córdoba."

Xalapa, Veracruz, a 17 de mayo de 2021

C. [REDACTED]

Autorizados para oír y recibir notificaciones:

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

[REDACTED] # [REDACTED] colonia [REDACTED], Veracruz.

Presente

En cumplimiento al punto IV del siguiente acuerdo, se le transcribe a continuación en su integridad:

"ACUERDO. Xalapa, Veracruz, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.-----
Visto el expediente administrativo en que se actúa, del que se desprende que la Ciudadana [REDACTED] promueve RECURSO DE REVOCACIÓN en su carácter de [REDACTED] Veracruz, señalando como actos impugnados los documentos denominados "Requerimiento de multa" con números de folio TEV-12/2020-3 y TEV-12/2020-7, emitidos el quince de diciembre de dos mil veinte por la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Alto Lucero, Veracruz, tendiente al cobro de la cantidad de \$17,406.00 (diecisiete mil cuatrocientos seis 00/100 M.N.), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III y último párrafo, 10, 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, 20 inciso c) del Código Financiero para el Estado de Veracruz, 260, 262, 270 segundo párrafo, 271 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, 1, 4, 12 fracción II y 20 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; se provee:

I.-----
Se desecha de plano el medio de impugnación que se acuerda debido a la **falta de interés legítimo** de quien lo suscribe, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 271 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz cuyo texto indica: "Artículo 271. Se deseará por improcedente el recurso cuando se interponga en contra de actos o resoluciones: I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente...", toda vez que el diverso 260 de la misma codificación señala expresamente: "Artículo 260. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades, así como por los dictados en el procedimiento administrativo de ejecución, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Código o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal...", de lo cual se desprende que dicho medio de defensa pueden promoverlo "los interesados afectados" por la actuación de la autoridad emisora de los actos recurridos, esto es, se origina a **instancia de parte agraviada** y, por ende, el recurrente deberá aducir ser el **titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa**; sin embargo, desde el momento del escrito recursal se observa que **lo signa quien se apersona en su carácter de [REDACTED] Veracruz y no la Ciudadana [REDACTED] por su propio derecho**, única persona que podría ostentarse como posible agraviada -de ser el caso- por la ejecución de la sanción.

En efecto, el hoy promovente no justifica su **legitimación procesal** activa, entendida ésta como la potestad legal para acudir ante la presente autoridad con la petición de que se inicie la tramitación del recurso de revocación, toda vez que para ello **debió comparecer la Ciudadana [REDACTED] por su propio derecho** porque la **legitimación en el proceso** se produce cuando la acción es ejercida por aquél que tiene la aptitud para hacer valer el derecho que se cuestiona, bien porque **se ostenta como titular de ese derecho o bien porque cuenta con la representación legal de dicho titular**, constituyendo un requisito para la procedencia del recurso contar con **legitimación y acreditarla**.

Sustenta lo anterior por corresponder al mismo tema, la jurisprudencia 2ª./J.75/97 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 351, tomo VII, enero de 1998, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro de 196956, titulada: "LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO."

